



## Resolución de Superintendencia

N° 098 -2016-SUCAMEC

Lima, 16 DIC 2016

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 31 de octubre de 2016 por el administrado Augusto Urmeneta Pereyra, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09959-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

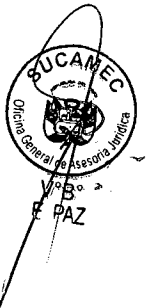
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, por Resolución de Gerencia N° 09959-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor Augusto Urmeneta Pereyra, toda vez que el administrado no cumplió con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 31 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09959-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016;



Que, el administrado señala en su recurso de apelación que la resolución impugnada es nula por agraviar el principio de competencia legal y las normas que garantizan el debido procedimiento administrativo, toda vez, que la denegatoria de una licencia involucra la Revocatoria del acto administrativo en mérito al cual fue concedida, conforme a lo normado por el numeral 203.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la más alta autoridad de la SUCAMEC la autoridad que debió declarar la revocatoria de la licencia sub materia, es decir, el Superintendente Nacional, por tal motivo, la resolución impugnada es nula al haber sido expedida por el Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, que no tiene atribuciones para declarar la revocatoria de un acto administrativo firme;

Que, el mismo recurso impugnativo señala que los argumentos expuestos en la resolución impugnada no son fehacientes ni suficientes, por cuanto se sustenta en el Oficio N° 56679-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG del 23 de setiembre de 2016, del Jefe de Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial que indica que el administrado registra antecedentes por delito doloso; sin embargo, se omite que dicho antecedente corresponde a un proceso por alimentos instaurado hace 31 años, por lo que no existe hecho firme, probado ni consentido que sustente la decisión contenida en la resolución impugnada;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada;

Que, siendo así, es de aplicación el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: *"7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 56679-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 23 de setiembre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado cuenta con condena por delito de Abandono Familiar, en virtud a la sentencia de fecha 07 de enero de 1986, expedida por el 06 Juzgado Penal de Lima, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad





## Resolución de Superintendencia

de defensa personal presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, en tal sentido, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado por cuanto afirma que sus antecedentes penales corresponden a un proceso por alimentos instaurado hace 31 años puesto que, conforme a la norma antes indicada, no resulta relevante la antigüedad del proceso judicial, sino por el contrario, si el administrado figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, que conforme a la información remitida por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial el administrado si cuenta con antecedentes penales, por lo que la resolución impugnada se encuentra debidamente sustentada;

Que, de otro lado, corresponde precisar que los actos administrativos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, solo excepcionalmente, conforme a los supuestos detallados en el artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo así, es preciso indicar que en el presente procedimiento administrativo, la resolución impugnada únicamente atiende la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el administrado, declarándola desestimada por incumplimiento de un requisitos esencial para su otorgamiento, como es no figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial; por tanto, el indicado procedimiento administrativo no corresponde a un procedimiento de revocación en el marco del artículo 203 de la Ley N° 27444, como lo pretende sustentar el administrado en su recurso impugnativo; en ese sentido, la solicitud debe ser atendida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, como órgano competente de acuerdo a lo establecido por artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, que establece que la indicada Gerencia es la encargada de otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional, entre otros, la licencia para posesión y uso de armas de fuego y municiones;



Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 09959-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de



Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Augusto Urmeneta Pereyra contra la Resolución de Gerencia N° 09959-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC